

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 123/2010

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – APRUEBA REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE LA DEUDA EXTERNA PUBLICA DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 118/2008 de 7 de octubre de 2008 que aprueba el Reglamento para el registro de la deuda externa pública de Bolivia.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales BCB-GOI-INF-2010-13 de 4 de noviembre de 2010.

Los Informes de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2010-352 de 5 de noviembre de 2010 y BCB-GAL-SANO-INF-2010-361 de 9 de noviembre de 2010.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1670 en sus artículos 20, 21 y 29 establece las funciones que el Banco Central de Bolivia debe cumplir con relación a la deuda externa de Bolivia.

Que el Estatuto del BCB en su artículo 11 numeral 25 determina que el Directorio aprobará los reglamentos relativos al registro de deuda pública.

Que la Gerencia de Operaciones Internacionales en su Informe BCB-GOI-INF-2010-13, recomienda modificar el actual Reglamento para el registro de la deuda externa pública.

Que los Informes de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2010-352 y BCB-GAL-SANO-INF-2010-361, manifiestan que no existe impedimento legal para que el Directorio del BCB, en uso de sus facultades conferidas en la Ley N° 1670 y el Estatuto del Banco Central de Bolivia, considere la aprobación del nuevo Reglamento para el Registro de la Deuda Externa Pública de Bolivia.

Que en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 1670 artículo 54 inciso o) y el Estatuto del Banco Central de Bolivia en su artículo 11 numeral 29, el Directorio está facultado para aprobar modificar e interpretar los reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

//2. R.D. N° 123/2010

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento para el Registro de la Deuda Externa Pública de Bolivia que en anexo, forma parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 118/2008 de 7 de octubre de 2008.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 9 de noviembre de 2010

Gabriel Loza Tellería

Gustavo Blacutt Alcalá

Hugo Dorado Aranibar

Rolando Marín Ibáñez

Ernesto Yáñez Aguilar

Rafael Boyán Téllez

ANEXO

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE LA DEUDA EXTERNA PÚBLICA DE BOLIVIA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos mediante los cuales el Banco Central de Bolivia (BCB) efectuará el registro oficial de la deuda externa pública de Bolivia, el pago del servicio de deuda externa pública y la publicación de las estadísticas de la deuda externa del país.

Artículo 2.- Atribuciones del BCB

En sujeción a lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 29 de la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, el BCB es la institución encargada de llevar el registro del endeudamiento externo público de Bolivia.

Artículo 3.- Gerencia responsable

La Gerencia de Operaciones Internacionales del BCB queda encargada de la administración del presente Reglamento, debiendo informar semestralmente al Directorio sobre el estado y el registro de la deuda externa pública.

CAPITULO II DEUDA EXTERNA PÚBLICA

Artículo 4.- Reporte de nuevo endeudamiento externo

El BCB requerirá a los Ministerios de Planificación del Desarrollo y de Economía y Finanzas Públicas el envío oportuno a la Gerencia de Operaciones Internacionales del BCB, de copias del contrato de préstamo suscrito con el acreedor externo y del convenio subsidiario firmado con la entidad pública deudora o ejecutora, y las disposiciones legales (Ley y Decreto Supremo) que autoricen dicho endeudamiento externo.

Artículo 5.- Registro de la deuda externa

El BCB efectuará el seguimiento del nuevo endeudamiento externo contratado, asignará un número de control a cada crédito y lo registrará en el Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE).

//4. R.D. N° 123/2010

A requerimiento de las entidades públicas deudoras o ejecutoras, el BCB extenderá una certificación del registro del crédito.

Artículo 6.- Obtención de información de los acreedores externos

El BCB solicitará a todos los acreedores externos, el envío de los estados y liquidaciones del servicio de deuda, con una anticipación no menor a 30 días a la fecha de cada vencimiento y procederá a la verificación de los importes a pagar.

Artículo 7.- Notificación a los deudores

En forma mensual y con una anticipación mínima de siete días a la fecha de vencimiento, el BCB notificará a las instituciones públicas deudoras, el detalle de sus obligaciones, requiriendo el depósito oportuno de los fondos para el pago al acreedor.

Artículo 8.- Pago del servicio de la deuda

El BCB efectuará el pago del servicio de la deuda externa pública una vez que la entidad pública deudora proceda con la cobertura de fondos respectiva.

Cuando se tenga estipulado en los contratos correspondientes, el BCB debitará directamente de las cuentas de la entidad deudora, los fondos necesarios para efectuar el pago de la obligación.

Artículo 9.- Pagos directos

Las instituciones que efectúen el pago de sus obligaciones externas en forma directa, deberán reportar esta información al BCB, en la fecha de la transferencia de fondos al exterior.

Artículo 10.- Reporte de información sobre desembolsos

Las entidades públicas deudoras o ejecutoras deberán remitir al BCB la información sobre los desembolsos directos que reciban de los acreedores externos, hasta 5 días hábiles después de efectuado el desembolso.

Artículo 11.- Conciliación de saldos

El BCB semestralmente conciliará los saldos adeudados y los desembolsos recibidos de los créditos externos, con las entidades del sector público deudoras y ejecutoras, debiendo suscribir las Actas correspondientes. Dichas Actas serán remitidas por el BCB hasta el día 20 del siguiente mes, debiendo ser suscritas por las entidades deudoras y ejecutoras hasta los 15 días hábiles de recibidas dichas Actas.

//5. R.D. N° 123/2010

Artículo 12.- Comisiones

El BCB cobrará al deudor las comisiones establecidas en forma anual en la Tabla de Comisiones por servicios del BCB.

**CAPITULO III
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA OFICIAL DE LA DEUDA
EXTERNA DE BOLIVIA**

Artículo 13.- Generación de estadísticas de deuda externa

La Gerencia de Operaciones Internacionales del BCB administrará el Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE), generando en forma periódica la información estadística oficial de la deuda externa pública del país.

Artículo 14.- Estados de la deuda externa

El BCB enviará mensualmente a los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y Planificación del Desarrollo, los resúmenes de los Estados de la deuda externa pública del país hasta el día 10 del siguiente mes.

Artículo 15.- Solicitud de información

El BCB a requerimiento de una entidad deudora o ejecutora, proporcionará información estadística actualizada sobre la deuda externa de dicha entidad.

Artículo 16.- Difusión de la información sobre deuda externa

El BCB publicará en forma oportuna la información sobre la Deuda Externa de Bolivia en su página web y en su Memoria Anual.